

Talucio Junio 2 de 1901.

348

165

NCIARIA L



TESTIMONIO DE CONDI

dictado Año de 1898.



Talucio

Rematado Valentin Gonzales FILIACION N.º 1430 CELDA N.º 185

Delito homicidio frustrado

Penas nueve años (9)

Comienza la condena Abril 15 de 1897

Termina la condena el 15 de Abril de 1906
Tribunal - Lima

EL SECRETARIO



Sima, Noviembre 12 de 1898

Señor Director del
Panóptico.

En la fecha se
ha expedido por este Despacho, la
resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pro-
nunciada por los Tribunales de Ju-
sticia, por la que se condena al reo
de homicidio frustrado Valentín Gon-
zález, á la pena de penitenciaría
en segundo grado, término máxi-
mo, o sean dieve años, con las ac-
cesorias de ley; debiendo contarse
el término de la principal desde
el 18 de Abril de 1897. Al efecto,
dictáense las órdenes necesarias para
que el mencionado reo permanezca
en la Cárcel de Guadalupe de
esta Capital, hasta que haya celda
vacante en el Panóptico."

Tráscribala á d. I para
su conocimiento y demás fines; remi-
tiéndole el testimonio de su respe-
ctuosa atención.

Dijo



Jue. á n.º
Picando Braus

Lima, Noviembre 22 de 1878.

Sáquese copia del testimonió de su referencia, en el libro respectivo
y archívese con el original.

Parrino
y Zarate

Copiado en el libro 4º pagina 129.



Benjamin D. Berdejo

Es estaban adscrito al Crimen
Certifica: que a fojas veintiase - trein-
ta y cuatro - cuarentay seis y cincuenta y
cuatro vuelta se encuentran las resolu-
ciones siguientes:

Sentencia de la Custancia

En la causa criminal seguida, de oficio, con-
tra Valentín Gonzales por Homicidio frustrado; acu-
sador el ministerio Fiscal y defensor del reo el doctor
Rebaza y Paros. —

Vistos y considerando: primero: que en el
pueblo de Otao, provincia de Matucana,
en el lugar llamado Tapicorra, Valentín
Gonzales, el dia veintiseis de Diciembre
ultimo, como á las siete de la mañana
perseguíó á Silvano Flores y le disparó un si-
ro con arma de guerra que le penetró por la
ingle derecha intereñendo las partes blan-
das y el hueso ilíaco (certificado médico
de fojas diez y nueve, declaraciones de fo-
jas seis vuelta y fojas veles,) segundo: que instau-
rado el correspondiente sumario, confesó Gonza-
les en su instructiva de fojas tres ser él el
autor del hecho criminal por tenerle anti-
patia á Flores, con motivo de que le robaba
su semilla y de que un día lo quiso asesinar
en el lugar de San Pedro. Tercero: que por con-
siguiente hay cuerpo de delito y persona as-
poneable, debiendo calificarse aquél como de

Homicidio frustrado; por que al practicar
el reo los actos de ir á la casa para
tomar el rifle (confesión de fofas denuncias
de perseguir á la víctima que estaba du-
visada y de hacerle el disparo corresponden-
te, manifestaba la intención, de cometer un
homicidio que no se realizó por causas inde-
pendientes de su voluntad; cuarto: que, au-
mismo, resulta comprobada la responsabili-
dad criminal de González, pues, concu-
ren todas las circunstancias que exige el
artículo ciento del Código de Enjuiciamien-
tos Penal para que la prueba oral sea ape-
na; quinto: que si bien en la confesión tra-
ta de esculptarse, explicando como tuvo lu-
gar el hecho criminal, tal declaración
está contradicha, con la enya misma
que prestó en su instructiva y con lo es-
puesto por el testigo José de la Cruz, a fa-
jar seis vuelta; sexta: que á tenor de lo es-
puesto en el artículo cuarenta y seis del Co-
digo Penal, mereciendo el delito de ho-
mocidio pena de penitenciaría en todo
grado, artículo dos, cientos treinta del
mismo Código, la correspondiente á González
la de penitenciaría en segundo grado, vi-
mino máximo, no tornandose en, conside-
ción la circunstancia atenuante, de la
briagüés por estar compensada con la ope-
rante, de la premeditación y alevosía.



estos fundamentos, administrando justicia
a nombre de la Nación. Fallo: por el que
debo condenar como en efecto condeno por el
delito de homicidio frustrado al res Valentín
Gonzales, á la pena de penitenciaría en se-
gundo grado término máximo de veinte y
seis años de dicha pena que empezará a con-
tar desde el quince de Abril último, y con
las accesorias que determina el artículo trein-
ta y cinco del Código Penal. Y por esta mi-
sentencia que se consultará si se fuese apela-
da juzgando definitivamente en primera
Instancia, así la pronuncie, mando y fir-
mo. Lima, 18 de Agosto, catorce de mil ochocien-
tos noventa y siete. — Manuel Panizo. — Dijo,
pronunció y firmó la sentencia que antecede
el señor Juez que la suscribe el día de cui-
fecha, estando en audiencia pública, y la
que yo el actuario publiqué, conforme a ley, á
las dos de la tarde en presencia de los testi-
gos don Rosendo Fernández y don Rómulo
del Carpio. — Benjamín D. Berdijo. —

Auto de la Corte

Lima, diez y seis de Setiembre, de mil ochocientos noventa
y siete = Vistos, de conformidad con lo expues-
to por el señor Fiscal: declararon insubisten-
te la sentencia de fojas veintiseis, fecha cator-
ce de agosto último, repusieron la causa al es-
tado de pericia para que se complete el pro-
ceso, con las diligencias indicadas por el señor

Fiscal y las dudas que resultasen en el
caso y consideraron - Cincos votos en el de los
señores Vocales - Se publicó; conforme a la
ley: de que es digno ~~de~~ Fernandez.

Sentencia de l.º Castañeda

En la causa criminal seguida de oficio contra la
lantina González por homicidio frustrado en la persona
de Silvano Flores en la mañana del veintidós de
diciembre de mil ochocientos noventa y seis en el pueblo
de Tupicura, provincia de Canta de esta jurisdicción
acusador el Monasterio Fiscal, y defensor del reo el de
pobres doctor Rebaza y Sáenz. - Vistos: y considerando que
las diligencias practicadas a' mérito del
auto de vista de fojas treinta y cuatro, de
conformidad con lo pedido por el Señor Fiscal en su vista de fojas treinta y
cuarta y con las que corren de fojas cuarenta y siete, en modo
que han debilitado los fundamentos de la senten-
cia de fojas veintidós, pues que no ha podido
descubrirse si pudió no contar la provocación
ofensiva y de hecho que dice el acusador en
su confesión de fojas veintidós haberle he-
cho el agravio de andar resueltos en auto
de José de la Cruz tomaban espaldas de los
que fue lo que motivó el delito en tanto
que este en su juicio. Por tanto y reproduciendo
los fundamentos de dicha sentencia. Yo
M.: administrando justicia, a nombre de la
Nación, que debo condenar y condencar al reo Dr.



Valentín Gonzales á la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo ó sean nueve años, de esta pena y á las accesorias determinadas en el artículo treinta y cinco del Código Penal, con descuento de la carcelería cumplida, de su manera que la condena empieza á contarse desde el quince de abril de mil ochocientos noventa y siete. Y por esta mi sentencia, que se consultará sin fuese apelada, definitivamente fuzgando, así lo pronuncio, mando y firmo en Lima, abril diez y nueve de mil ochocientos noventa y ocho - José R. Romero - Díaz, promovido y firmó la sentencia que antecede el señor juez que lacribe, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, á las dos de la tarde del dia de su fecha, la que yo el actuaria publicó conforme á ley - Benjamin D. Borda -

Auto de la Corte.

Lima, Junio veinte de mil ochocientos noventa y ocho - Vistos: con lo expuesto por el señor fiscal: confirmaron la sentencia de fijo al cuarenta y seis, fecha diez y nueve de abril último, por la que se condena á Valentín Gonzales á la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo, ó sean nueve años, y las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, contándose el término de la principal, desde el quince de abril de mil ochocientos noventa y siete, y lo de

✓ vobiscon = atrubuli = Tiquero = Leon = Pue
te estn as = Badani = Se publicó confor
me á la ley, - de que certifico = Juan C.
Sama.

Es copia ful de su original á que me remitió — Lima,
Agosto 29 de 1898.

V. B.

Ríos

Benjamín O. Bardey